

**JUNTA DEPARTAMENTAL
DE SAN JOSE**



URUGUAY

**CUARTO PERÍODO ORDINARIO
XLV LEGISLATURA**

ACTA 165

1° de octubre de 2003

SESIÓN EXTRAORDINARIA

**• ASISTENCIA**

En la ciudad de San José de Mayo, al primer día del mes de octubre del año dos mil tres, siendo las veinte y treinta horas, se reúne la Junta Departamental de San José, en sesión **EXTRAORDINARIA**, bajo la presidencia de los señores ediles

Rubén Bacigalupe
Presidente

y con la asistencia de las señoras edilas: Rossana Reyes, Mirta Mascheroni, Rita Quevedo, Silvia Cabrera, Norma Stéfano, Reina Martínez y los señores ediles José Luis Falero, Alfredo Ciriani, Erwin Klaassen, Fredy Fabre, Jesús Pérez, Hugo Poggio, Nelson Hernández, José Pedro Sfeir, Álvaro Pianzola, Danilo Vassallo, Andrés Pintaluba, Daniel Bentancor, Gonzalo Geribón, Juan Rodino, Elzeario Boix, Juan Carlos Alfaro, Washington Miranda, Horacio González, Oscar Ostazo y Eduardo Veiga.

Falta, en uso de licencia, el señor edil Yarrowyn Silveira.

Faltan, con aviso, los señores ediles Alexis Bonnahón, Heber Berto, Carlos Rodríguez y Juan Echegorri.

Actúan en Secretaría las señoras Norma G. de Noya y Sofía Belsterli, como Secretaria y Prosecretaria, respectivamente.

Taquígrafa: Claudia Betancor.

Responsable de Compaginación: Claudia Betancor.

Esta convocatoria corresponde al Repartido Nº 165/03.

• ASUNTOS A TRATAR

SEÑOR PRESIDENTE- Habiendo número en Sala, comienza la sesión.

(Es la hora 20.30)

Por Secretaría se dará lectura al primer punto del Orden del Día.

(Se lee:)

“Informe producido por la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros en la Resolución No. 2441/03 aprobada por el Cuerpo en el Expediente No.2198/03, Oficio No.2981/03 remitido por el Ejecutivo Departamental, adjuntando Proyecto de Decreto solicitando anuencia para conceder una rebaja en el tributo de Patentes de Rodados al servicio de taxímetros”.

(Se transcribe el texto del informe que se presentó a consideración, el cual contiene un proyecto de decreto)

“A LOS SEÑORES EDILES DEL CUERPO:

Visto: La nota enviada por el Tribunal de Cuentas remitiendo dictamen en el proyecto de decreto

contenido en el Expediente No. 2981/03 de la Intendencia Municipal, relacionado con una rebaja en el tributo patente de rodados al servicio de taxímetros.

Considerando:

1) Que la Corporación remitió a dicho Organismo la Resolución No. 2441/2003 aprobada por el Cuerpo en el Informe elaborado por su Asesora de Presupuesto y Asuntos Financieros en el Oficio No. 2198/03, contenido en el Expediente No. 2981/03 de dicha Comuna y por el cual solicitan la anuencia correspondiente para conceder una rebaja en el tributo de patente de rodados al servicio de taxímetros.

2) El Tribunal de Cuentas no establece observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta y solicita a este Cuerpo tener presente lo expresado en los Considerandos 2), 3) y 4), por ese motivo la:

Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros Resuelve: Por unanimidad de presentes aconsejar al Cuerpo aprobar el proyecto de decreto enviado en el Expediente No. 2981/03 y adjunto al Oficio 2198/2003 por el Ejecutivo Departamental.

Posteriormente comunicar al Tribunal detalle de la votación del proyecto, que se transcribe a continuación:

PROYECTO DE DECRETO

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Art. 1º.-Los contribuyentes del Impuesto de Patente de Rodados de vehículos afectados al servicio de taxímetro, que encontrándose en situación regular de pago, abonen el mismo en los plazos que para cada ejercicio establezca el Ejecutivo Departamental, se beneficiarán con una rebaja equivalente a la diferencia entre el monto que le corresponde pagar (Grupo D) y el líquido que por el mismo vencimiento abone un vehículo afectado al servicio público de ómnibus que también pague en fecha, que se calculará vencimiento a vencimiento.

Se entenderá como situación regular de pago el estar al día en el pago de las cuotas de obligaciones y mantener, en su caso, convenio vigente.

En ningún caso el importe líquido que para cada vencimiento resulte por aplicación del beneficio establecido en el presente artículo, podrá ser superior al líquido que, dentro del Grupo D, directamente le corresponda abonar en dicho vencimiento.

Art. 2º.- En ocasión de realizarse las actualizaciones de egresos por aplicación de las Normas Presupuestales vigentes, deberán efectuarse las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, etcétera “

SEÑOR PRESIDENTE.- Se somete a votación el informe.

(Se vota:)

22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

A continuación, se somete a votación, en general, el proyecto de decreto.

(Se vota:)

22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.



Se somete a votación en particular.
Artículo 1°).

(Se vota:)

22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 2°).

(Se vota:)

22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 3°) es de orden, queda aprobado, en general y en particular, este proyecto de decreto.

Pasamos al segundo punto del Orden del Día. Se lee por Secretaría.

(Se lee:)

“Informe elaborado por la misma Asesora, en el Dictamen del Tribunal de Cuentas en la Resolución No.2446/2003 aprobado por el Cuerpo en los Proyectos de Decretos contenidos en el Expediente No.3131/03 enviado por el Ejecutivo Comunal, relacionados con: Regularización de tributos municipales urbanos, suburbanos, rurales y vehiculares”.

(Se transcribe el texto del informe que se presentó a consideración, el cual contiene dos proyectos de decretos)

“A LOS SEÑORES EDILES DEL CUERPO:

Visto: El Dictamen adoptado por el Tribunal de Cuentas en la Resolución No. 2446/2003 aprobada por el Cuerpo, en el Informe elaborado por su Asesora de Presupuesto y Asuntos Financieros, sobre los Proyectos de Decretos que a continuación se detallan: Regularización de tributos territoriales urbanos y suburbanos y rurales, vehiculares e Impuesto Ley No. 12.700, vencidos al 1/9/03 y de reducciones de las sanciones aplicables a los adeudos de tributos abonados fuera del plazo establecido.

Considerando.

1. Que la Resolución adoptada por el Tribunal en uno de sus Considerandos dispone que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 273 Numeral 3) de la Constitución de la República solicita al Cuerpo la remisión del texto definitivamente aprobado.

2. Asimismo que la Modificación de Recursos planteada no generará consecuencias importantes en los ingresos presupuestales.

3. Que solicita tener presente lo determinado en los Considerandos 2), 4) y 5) del Informe elaborado por dicho Cuerpo.

4. Se deja constancia que el señor Edil Alexis Bonnahón se abstiene de votar los Proyectos de Decretos mencionados en el Visto.

Por tal motivo la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros,

Resuelve: Por mayoría de presentes aconsejar al Plenario del Cuerpo aprobar el Proyecto de Decreto enviado por la Intendencia Municipal adjunto al Oficio No. 2213/2003 y contenido en el Expediente No. 3131/03.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas, remitir a dicho Cuerpo la votación de los referidos proyectos, que a continuación se transcriben:

PROYECTO DE DECRETO
LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Art. 1°).- Los tributos territoriales urbanos y suburbanos y rurales, vehiculares e Impuesto Ley 12.700, así como todos los demás tributos que recauda esta Intendencia, vencidos al 1° de setiembre de 2003, podrán ser regularizados mediante los siguientes regímenes especiales de pago:

AL CONTADO. Para quienes lo abonen hasta el 21 de noviembre de 2003 inclusive, el tributo se actualizará por la variación del IPC, desde la fecha de vencimiento, hasta el 31 de agosto de 2003, sin aplicación de las sanciones por mora.

EN CUOTAS. Los tributos adeudados podrán ser abonados hasta en treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas.

El monto de las cuotas se determinará dividiendo el total adeudado de acuerdo a lo establecido en el literal a), entre la cantidad de cuotas del respectivo plan.

El importe así determinado, se actualizará por la variación del IPC producida entre el 31 de agosto de 2003 y el penúltimo mes anterior a la fecha de pago de cada cuota.

La suscripción del convenio y el pago de la primera cuota deberán realizarse conjuntamente, hasta el 21 de noviembre de 2003 inclusive.

El convenio caducará en cualquiera de los siguientes dos casos:

i) por el atraso en más de tres cuotas.

ii) por el atraso de las obligaciones normales futuras en más de un vencimiento.

Art.2°.- El régimen de cancelación de adeudos establecido en el presente Decreto será aplicable cualquiera sea la instancia de cobro en que se encuentre la deuda, administrativa o judicial.

Las acciones judiciales para el cobro de las obligaciones a que refiere el artículo 1°, que se hubieran iniciado contra los sujetos pasivos que se acojan al régimen de facilidades de pago del presente Decreto, quedarán en suspenso mientras se mantenga la vigencia del convenio celebrado, permaneciendo mientras tanto vigentes las medidas cautelares en ellas decretadas, sin perjuicio de las reinscripciones que correspondan.

Art. 3°.- Los agentes de retención no están comprendidos en los beneficios del presente Decreto.

Art. 4°.- Los sujetos pasivos que posean convenios vigentes podrán optar por acogerse al régimen de facilidades del presente Decreto en las condiciones que se establecen a continuación:

El monto total del convenio vigente se discriminará en impuestos, intereses de financiación, multas y recargos.

Los importes pagos en concepto de intereses de financiación, multas y recargos por mora, no darán derecho a devolución ni se computarán a los efectos del cálculo del nuevo convenio.

El importe de las cuotas pagas correspondientes a impuestos se actualizará a la fecha y por el procedimiento indicado en el literal a) del artículo 1°.

Del monto de la deuda por tributos determinada según el referido literal a), se deducirá el importe obtenido de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior.

De no resultar un excedente, el adeudo se considerará cancelado, sin que ello genere derecho a devolución.

En caso contrario, se continuará con el



procedimiento de cálculo de las cuotas mensuales establecido en el citado artículo.

Art. 5°.-Será condición necesaria para poder acogerse a los beneficios de este Decreto, que a la fecha del pago contado o suscripción del convenio, hayan sido abonados los tributos con vencimientos entre el 1° de setiembre de 2003 y dicha fecha.

Art. 6°.- En ocasión de realizarse las actualizaciones de egresos por aplicación de las normas presupuestales vigentes, deberán efectuarse las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal.

Art. 7°.- El Ejecutivo Departamental reglamentará el presente Decreto.-

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese, etcétera”

“PROYECTO DE DECRETO
LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ
DECRETA:

Art. 1°.- A partir del 1° de noviembre de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, la tasa del recargo mensual capitalizable a que refiere el literal b) del artículo 1° del Decreto No. 2887 del 15 de agosto de 2000, será del 4% (cuatro por ciento).

Art. 2°.- A partir del 1° de enero de 2004 inclusive, el recargo mensual capitalizable a que refiere el artículo anterior, se actualizará el primer día de los meses de enero, mayo y setiembre de cada año y será el 80% (ochenta por ciento) de la tasa efectiva mensual equivalente a la menor de las publicadas por el Banco Central del Uruguay al cierre del penúltimo mes respectivo anterior, como tasas medias de las empresas de intermediación financiera.

Las cifras resultantes de este procedimiento se redondearán al décimo.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, etcétera”

SEÑOR PRESIDENTE.- Se somete a votación el informe.

(Se vota:)

26 en 26. Afirmativa. UNANIMIDAD.

A continuación, se somete a votación, en general, el primer proyecto de decreto propuesto.

(Se vota:)

26 en 26. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se somete a votación en particular.

(Se vota:)

Artículo 1°).

(Se vota:)

26 en 26. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 2°).

(Se vota:)

26 en 26. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 3°).

(Se vota:)

26 en 26. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 4°).

(Se vota:)

26 en 26. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 5°).

(Se vota:)

26 en 26. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 6°).

(Se vota:)

26 en 26. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 7°).

(Se vota:)

26 en 26. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 8°) es de orden.

Pasamos a votar, en general, el segundo proyecto de decreto propuesto.

(Se vota:)

26 en 26. Afirmativa. UNANIMIDAD

Se somete a votación en particular.

(Se vota:)

Artículo 1°).

(Se vota:)

26 en 26. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 2°).

(Se vota:)

26 en 26. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 3°) es de orden; por tanto, quedan aprobados, en general y en particular, los dos proyectos de decretos.

• **SE LEVANTA LA SESIÓN**

SEÑOR PRESIDENTE.- Agotado el tratamiento del tema, se levanta la sesión.

(Es la hora 20.40)

**Rubén Bacigalupe
Presidente**

**Norma García de Noya
Secretaria**